

IMPUESTO S/ SOCIEDADES PAGOS FRACCIONADOS 2016

(Octubre 2016)

Fecha: 04/10/2016



PAGOS FRACCIONADOS OCTUBRE/DICIEMBRE DE 2016 y.....

Adjuntamos RD-Ley 2/2016 y resumen del mismo que se puede sintetizar de la siguiente forma:

- **Sistema de CUOTA:**...
18% sobre cuota íntegra minorada en las deducciones y bonificaciones que le fuesen de aplicación, así como en las retenciones e ingresos a cuenta.
(Cuota íntegra referida al último período impositivo cuyo plazo de presentación estuviese vencido el 1/10/2016)
- **Sistema de BASE:**...
 - a) Volumen de operaciones < (menor) 10₁ de euros
17% de la Base Imponible del período de los 9 meses (hasta septiembre) u 11 meses (hasta noviembre)
 - b) Volumen de operaciones ≥ (mayor o igual) 10₁ de euros
24% de la Base Imponible del período hasta los 9 meses (septiembre para el pago de octubre) u 11 meses (noviembre para el pago de diciembre).
Pago Fraccionado Mínimo: la cantidad a ingresar no podrá ser inferior al 23% del resultado contable positivo de la cuenta de PyG.

(Volumen de operaciones medido en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo)

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php#> (Impuesto sobre Sociedades)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)



LOS NUEVOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Real Decreto-ley 2/2016 de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público

INTRODUCCIÓN

El viernes 30 de septiembre se ha publicado en el Boletín Oficial de Estado el [Real Decreto- Ley 2/2016, de 30 de septiembre](#), por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, con el objetivo de incrementar los ingresos del Estado y así cumplir con los compromisos adquiridos con la Unión Europea.

Por este motivo, se incluyen en este Real Decreto-ley modificaciones relativas al régimen legal de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, que afectarán a las grandes empresas, y cuya vigencia será indefinida, aunque no se descarta que puedan ser objeto de revisión en el futuro, en función de la evolución de los ingresos públicos.

Recordemos que los pagos fraccionados están regulados en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en adelante LIS, donde se establece la obligación para las empresas de realizar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación que hayan de efectuar en su día del Impuesto sobre Sociedades. Así, este artículo contempla dos modalidades de cálculo para los pagos fraccionados:

- Un **régimen general**, regulado en el apartado 2 del artículo 40 LIS, que toma como base la cuota ingresada en el último periodo impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre.
- Un **régimen opcional**, regulado en el apartado 3 del artículo 40 LIS que opera sobre la parte de base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses del año natural. Esta modalidad es obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6 millones de euros en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el periodo impositivo.

Es esta segunda modalidad sobre la que se han introducido las modificaciones contenidas en el Real Decreto-ley 3/2016, mediante la incorporación a la LIS de una Disposición adicional decimocuarta que recoge el régimen legal de los pagos fraccionados y que **afectará exclusivamente a contribuyentes cuya cifra neta de negocios en el ejercicio anterior sea igual o superior a 10 millones de euros.**

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOCUARTA LIS.- MODIFICACIONES EN EL REGIMEN LEGAL DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Las medidas contenidas en la Disposición Adicional 14 LIS serán de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración no haya comenzado antes del 30 de septiembre de 2016 y aplicarán exclusivamente a contribuyentes con volumen de cifra de negocios en el ejercicio anterior igual o superior a 10 millones de euros.

Las novedades introducidas son las siguientes:

1) Establecimiento de un pago fraccionado mínimo (DA 14 LIS apartado 1 letra a))

Para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, los contribuyentes cuya cifra neta de negocios en el ejercicio anterior sea al menos de 10 millones de euros se verán obligados a realizar un pago fraccionado mínimo por importe de:

- ✓ Para entidades que tributen al tipo de gravamen general del 25 % previsto en el artículo 29.1 LIS: **pago fraccionado mínimo del 23 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias** del ejercicio de los 3, 9 y 11 primeros meses del año natural, en los casos en que el periodo impositivo coincida con el año natural.
- ✓ Para entidades de crédito y entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos que tributan al tipo de gravamen del 30% previsto en el artículo 29.6 LIS: **pago fraccionado mínimo del 25 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias** del ejercicio de los 3, 9 y 11 primeros meses del año natural, en los casos en que el periodo impositivo coincida con el año natural.

La **base de cálculo** de este pago mínimo, será el **resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias** del ejercicio correspondiente, con carácter general, al tiempo que haya transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo al Código de Comercio y a su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- ✓ No formarán parte de la base de cálculo las rentas derivadas de **operaciones de quita o espera** consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, a excepción de aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del periodo impositivo, de acuerdo a la regla de imputación establecida en el apartado 13 del artículo 11 LIS.
- ✓ No formarán parte de la base de cálculo el importe del resultado positivo consecuencia de **operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos** que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 LIS. Recordemos que según este

precepto la valoración fiscal de estas operaciones se corresponderá con el importe del aumento desde el punto de vista mercantil, con independencia de cuál sea la valoración contable.

- ✓ En el caso de **entidades parcialmente exentas** se tomará como resultado positivo el correspondiente a las rentas no exentas.
- ✓ Para entidades a las que resulte de aplicación la **bonificación por prestación de servicios públicos locales**. (art. 34 LIS), se tomará como resultado positivo el importe de las rentas no bonificadas.

La cuantía del pago mínimo se minorará exclusivamente en el importe de los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo periodo impositivo.

No obstante, **no será de aplicación el pago mínimo** a las siguientes entidades:

- ✓ Entidades a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- ✓ Sociedades de inversión de capital variable
- ✓ Fondos de inversión de carácter financiero
- ✓ Sociedades de inversión inmobiliaria y fondos de inversión inmobiliaria
- ✓ SOCIMI'S
- ✓ Fondo de regulación del mercado hipotecario
- ✓ Fondos de pensiones

2) Tipo de gravamen del pago fraccionado. (DA 14 LIS apartado 1 letra b))

El apartado 1 letra b) de la Disposición Adicional 14, incrementa la cuantía del pago fraccionado previsto en el apartado 3 de artículo 40, al establecer que será el resultado de aplicar a la base del pago fraccionado el porcentaje resultante de multiplicar **diecinueve veinteavos** (19/20) al tipo de gravamen **redondeado por exceso**.

Según la normativa aplicable antes de la entrada en vigor de la DA 14, el importe del pago fraccionado era el resultado de aplicar a la base de cálculo el porcentaje resultante de multiplicar **cinco séptimos** (5/7) al tipo de gravamen **redondeado por defecto**.

A continuación se detallan los tipos aplicables vigentes para el cálculo de los pagos fraccionados en el ejercicio 2016:

Importe cifra negocios	Tipo empresa/Tipo de gravamen	Modalidad	Base de cálculo	% Pago fraccionado	
				2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016
>= 10 MM	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	7%
	SOCIMI (19%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada distrib. dividendos	17%	13%
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	24%	17%
			BI acumulada rdos. Cooperativos	19%	14%
	Cooperativas de crédito (20%/30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	29%	21%
			BI acumulada rdos. Cooperativos	24%	17%
	SICAV (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%
	Fondos de inversión de carácter financiero (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%
	SII y FII (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	2%
	Entidades de crédito (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	29%	21%
Hidrocarburos (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	29%	21%	
Resto de entidades al tipo general del 25%	art. 40.3 LIS	BI acumulada	24%	17%	

3) Entrada en vigor

El Real Decreto-ley entra en vigor, con vigencia indefinida, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir el 30 de septiembre de 2016, por lo que será de aplicación para el cálculo del pago fraccionado correspondientes al mes de octubre.

Por tanto las sociedades a las que sea de aplicación las novedades contenidas en este Real Decreto-ley deberán:

- 1) Determinar el importe del pago fraccionado conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 40 LIS utilizando para ello el nuevo tipo para el cálculo del pago fraccionado previsto en la DA 14 LIS, establecido en 19/20 del tipo de gravamen.
- 2) Calcular la cuantía de pago fraccionado mínimo correspondiente.
- 3) Proceder a realizar el ingreso del importe positivo superior de las dos cantidades anteriores.

Asimismo, en la misma fecha se publicó la [Orden HAP/1552/2016, de 30 de septiembre](#), que aprueba los modelos 222 y 202 para efectuar los pagos fraccionados, en la que se da una nueva redacción a la casilla 33 del anexo I.

SECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

MODIFICACIÓN REGULACIÓN DEL PAGO FRACCIONADO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES RDL 2/2016- PERIODO IMPOSITIVO 2016

Raúl Salas Lúcia

Miembro de la Sección del Impuesto sobre Sociedades de la AEDAF

SÍNTESIS

El pasado viernes se aprobó y publicó el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público (en adelante, "R.D.L. 2/2016"). La principal modificación normativa derivada de dicha norma es el ya conocido incremento de los pagos fraccionados mínimos a realizar por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo alcanza los 10 millones de euros.

DETERMINACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER PAGOS FRACCIONADOS, A CUENTA DEL IS DEL PERIODO IMPOSITIVO 2016

El RDL 2/2016 entra en vigor el mismo día de su publicación, razón por la cual resulta de aplicación inmediata para aquellas entidades que deban realizar pagos fraccionados dentro del próximo día 20 de octubre.

Tras la modificación operada por el RDL 2/2016, el régimen de pagos fraccionados aplicable a los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades es el siguiente:

a) Contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses previos al inicio del período impositivo de al menos 6 millones de euros ("modalidad de cuota").

Estos contribuyentes calcularán los pagos fraccionados conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (Ley del Impuesto sobre Sociedades), es decir sobre la base de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el primer día del plazo del correspondiente pago fraccionado.

El importe del pago fraccionado resultará de aplicar a dicha base el tipo del 18 por ciento.

b) Contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios, en los 12 meses previos al inicio del período impositivo superior a 6 e inferior a 10 millones de euros ("modalidad de base imponible").

Estos contribuyentes determinarán el importe del pago fraccionado obligatoriamente por el procedimiento previsto en el artículo 40.3 de la Ley del IS es decir sobre la base de la base imponible de los tres, nueve y once meses.

Conviene recordar que en la determinación de la base imponible del pago fraccionado deben considerarse las actuales limitaciones a la aplicación de las bases imponibles negativas pendientes de compensación y resto de normas introducidas por la Ley 27/2014 tendentes a "ensanchar la base imponible" de los declarantes del IS y que compensaba la pérdida de recaudación determinada por la reducción de tipos.

El importe a ingresar resultaría de aplicar el tipo del pago fraccionado, que resultaría de multiplicar por cinco séptimos (5/7) el tipo de gravamen aplicable a la entidad redondeado por defecto.

Tipo de Gravamen en el IS	Tipo del Pago fraccionado
1%	0%
10%	7%
15%	10%
20%	14%
25%	17%
30%	21%

En la determinación del pago fraccionado, podrán reducirse -además de las retenciones soportadas y los pagos fraccionados previos - las bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y bonificaciones por prestación de servicios públicos locales, así como cualquier otra bonificación que pudiera resultar de aplicación al contribuyente por este impuesto.

Quedan fuera por tanto del cálculo del pago fraccionado, las posibles deducciones que sí resultan de aplicación en la declaración anual del impuesto, como serían por ejemplo la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (artículo 38), deducciones por creación de empleo (artículo 37), deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (artículo 36) y deducciones por actividades de investigación y desarrollo.

Esta modalidad de pago fraccionado puede aplicarse con carácter voluntario, por las entidades con importe neto de la cifra de negocio inferior a 6 millones siempre que opten por la misma en los términos y plazos previstos en la norma.

c) Contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios, en los 12 meses previos al inicio del período impositivo de al menos 10 millones de euros.

Estas entidades también determinarán el pago fraccionado conforme a la modalidad de "base imponible" descrita en el apartado anterior si bien con las siguientes especialidades:

El tipo del pago fraccionado se ve incrementado al resultante de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen, redondeando por exceso el resultado, resultando lo siguiente:

Tipo de Gravamen en el IS	Tipo incrementado del P.F.
1%	1%
10%	10%
15%	15%
20%	19%
25%	24%
30%	29%

Adicionalmente, y aquí radica la principal novedad, el importe del pago fraccionado no puede ser inferior al 23 por ciento (25 por ciento para las entidades de crédito y del sector de hidrocarburos, sujetas al tipo general del IS del treinta por ciento) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias (ie resultado contable neto) correspondiente a los tres, nueve y once meses de cada año natural, este es el denominado "pago fraccionado mínimo".

De esta forma, se establece una suerte de pago fraccionado mínimo para aquellas sociedades que obtengan un resultado contable positivo y que con independencia de otras consideraciones se establece en el 23 por ciento del beneficio de la entidad.

Como hemos señalado, dicha modificación normativa resulta de aplicación con carácter inmediato, debiendo realizar los ingresos resultantes del mismo hasta el próximo día 20 de octubre.

Conforme al RDL 2/2012 determinadas entidades a pesar de que pudieran tener un importe neto de la cifra de negocios superior o igual a 10 millones de euros, van a estar privilegiadas y se les excluirá total o parcialmente de la regla del "pago fraccionado mínimo".

De esta forma, a las siguientes entidades no están obligadas a realizar el pago fraccionado mínimo sobre la totalidad de su resultado contable:

- Entidades que apliquen la bonificación prestación de servicios públicos locales calcularán el pago fraccionado mínimo exclusivamente sobre el importe de las rentas que no puedan beneficiarse de dicha bonificación.

- Las entidades sin fines lucrativos parcialmente exentas del IS determinarán el pago fraccionado mínimo exclusivamente en función del importe del beneficio no exento.
- Quedan completamente excluidas de la regla del pago fraccionado mínimo las siguientes entidades:
 - a) Entidades sujetas al tipo del IS del 10 por ciento (e.g. entidades a las que resulta de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)
 - b) Entidades sujetas al tipo del IS del 1 por ciento (SICAV, fondos de inversión de carácter financiero, sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria regulados y fondo de regulación del mercado hipotecario)
 - c) Entidades sujetas al tipo del IS del cero por ciento (i.e. fondos de pensiones)

Por último señalar que el RDL permite que determinadas rentas sean excluidas del resultado contable a efectos del cálculo del pago fraccionado mínimo, este es el caso de:

- Rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo (se debe recordar el inciso 13 del art. 11 LIS).
- El importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 de la Ley del IS.

El mismo día en que se publicó el RDL se ha hecho pública la Orden HAP/1552/2016, de 30 de septiembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de declaración del pago fraccionado.

.....

La Sección del Impuesto sobre Sociedades la integran:

- Carlos Hernández López (Coordinador)
- Josep Alemany Farré
- Enca Baquero Martínez
- Javier Gálvez Pantoja
- Luis López-Tello y Díaz Aguado
- Raúl Salas Lúcia
- José Ángel Soteras Enciso
- Blanca Usón Vegas

CUADRO RESUMEN TIPOS PAGOS FRACCIONADOS

Actualizado según Real Decreto Ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público

Importe cifra negocios	Tipo empresa/Tipo de gravamen	Modalidad	Base de cálculo	% Pago fraccionado		% mínimo de pago fraccionado	
				2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016	2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016
< 6 millones €	Nueva creación (15%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	10%	NO	NO
	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	7%	7%	NO	NO
	SOCIMI (19%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	13%	13%	NO	NO
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%/25%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	17%	17%	NO	NO
			BI acumulada rdos. Cooperativos	14%	14%	NO	NO
	Cooperativas de crédito (20%/30%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	21%	21%	NO	NO
			BI acumulada rdos. Cooperativos	17%	17%	NO	NO
	SICAV (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	Fondos de inversión de carácter financiero (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	SII y FII (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	2%	NO	NO
	Financieras (30% ⁹)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO
		art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	21%	NO	NO
Hidrocarburos (30%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO	
	art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	21%	NO	NO	
Resto de entidades 25%)	art. 40.2 LIS	CI ejercicio anterior	18%	18%	NO	NO	
	art. 40.3 LIS	BI acumulada	17%	17%	NO	NO	

Importe cifra negocios	Tipo empresa/Tipo de gravamen	Modalidad	Base de cálculo	% Pago fraccionado		% mínimo de pago fraccionado	
				2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016	2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016
≥ 6 millones € < 10 millones €	Nueva creación (15%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	10%	NO	NO
	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	7%	7%	NO	NO
	SOCIMI (19%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada distrib. Dividendos	13%	13%	NO	NO
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%/25%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdo extra-cooperativos	17%	17%	NO	NO
			BI acumulada rdo cooperativos	14%	14%	NO	NO
	Cooperativas de crédito (20%-30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdo extra-cooperativos	21%	21%	NO	NO
			BI acumulada rdo cooperativos	17%	17%	NO	NO
	SICAV (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	Fondos de inversión de carácter financiero (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	SII y FII (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	2%	NO	NO
	Financieras (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	21%	NO	NO
Hidrocarburos (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	21%	21%	NO	NO	
Resto de entidades (25%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	17%	17%	NO	NO	

Importe cifra negocios	Tipo empresa/Tipo de gravamen	Modalidad	Base de cálculo	% Pago fraccionado		% mínimo de pago fraccionado	
				2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016	2º Pago 2016 y siguientes	1º Pago 2016
≥ 10 millones €	Nueva creación (15%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	15%	10%	23% resultado contable positivo	NO
	Entidades Ley 49/2002 (10%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	10%	7%	NO	NO
	SOCIMI (19%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada distrib. dividendos	17%	13%	NO	NO
	Cooperativas fiscalmente protegidas (20%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	24%	17%	23% resultado contable positivo rdos. extra-cooperativos	NO
			BI acumulada rdos. Cooperativos	19%	14%	23% resultado contable positivo rdos. cooperativos	NO
	Cooperativas de crédito (20%/30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada rdos. extra-cooperativos	29%	21%	23% resultado contable positivo rdos. extra-cooperativos	NO
			BI acumulada rdos. Cooperativos	24%	17%	23% resultado contable positivo rdos. cooperativos	NO
	SICAV (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	Fondos de inversión de carácter financiero (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	SII y FII (1%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	1%	0%	NO	NO
	Entidades ZEC (4%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	4%	2%	23% resultado contable positivo	NO
	Entidades de crédito (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	29%	21%	25% resultado contable positivo	NO
	Hidrocarburos (30%)	art. 40.3 LIS	BI acumulada	29%	21%	25% resultado contable positivo	NO
Resto de entidades al tipo general del 25%	art. 40.3 LIS	BI acumulada	24%	17%	23% resultado contable positivo	NO	